### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza Nº 436/MDSMP.-Regulan el comercio ambulatorio en los espacios públicos autorizados en la iurisdicción del distrito

## **MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

R.A. Nº 227-2017-MDS.- Conforman el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI

### **PROVINCIAS**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Acuerdo Nº 016-2017 CM/MPC-M.- Autorizan viaje del Alcalde a Italia, Francia y Bélgica, en comisión de servicios

## **SEPARATA ESPECIAL**

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA **INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

RR. Nos. 124,125,126,127,128,129,130,131,132,133 y 134-OS/CD.- Resuelven diversos Recursos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Consejo Directivo N°s Ö61 y O62-2017-OS/CD mediante las cuales se fijaron peajes y compensaciones para los SST y SCT para el período 2017 - 2021 y se aprobó el Cargo Unitario de Liquidación de los SST y SCT producto de la Liquidación Anual de los Ingresos, período mayo 2017 - abril 2018

### **BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Circular Nº 0020-2017-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera

## **PODER LEGISLATIVO**

## **CONGRESO DE LA REPUBLICA**

## LEY Nº 30588

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

## LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

Artículo único. Incorporación del artículo 7º-A de la Constitución Política del Perú

Incorpórase el artículo 7º-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

"Artículo 7º-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES Presidenta del Congreso de la República

**ROSA BARTRA BARRIGA** Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

1536004-1

## LEY Nº 30589

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO MINERO LAS BAMBAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional y necesidad pública el desarrollo económico y social de la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas, constituida por la provincia de Cotabambas y el distrito de Progreso en la provincia de Grau, Apurímác.

## Artículo 2. Coordinación de acciones

Encárgase al Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac, y los sectores involucrados, la realización de las acciones necesarias para priorizar la elaboración de un plan de desarrollo económico, social y ambiental de la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas, de acuerdo a sus competencias y prioridades presupuestales y demandar recursos adicionales al tesoro público.

## Artículo 3. Impacto

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac, determinará la ejecución de proyectos prioritarios en relación al conjunto de las provincias del departamento de Apurímac, atendiendo la . demanda social de la ciudadanía.

Artículo 4. Informe al Congreso
El Poder Ejecutivo informará semestralmente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, acerca de la ejecución del plan y su impacto en el departamento de Apurímac.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de junio de dos mil diecisiete

LUZ SALGADO RUBIANES Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

1536004-2

## LEY Nº 30590

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS DEL LITORAL

## Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de interés y necesidad pública la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con arreglo a la Ley 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido.

## Artículo 2. Acciones de coordinación

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de junio de dos mil diecisiete

LUZ SALGADO RUBIANES Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Presidente del Consejo de Ministros

1536004-3

### **PODER EJECUTIVO**

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO **DE MINISTROS**

Decreto Supremo que establece los plazos aplicables a las entidades de Administración **Pública** la implementación de la interoperabilidad en el marco del Decreto Legislativo Nº 1246 y dicta otras disposiciones

> **DECRETO SUPREMO** Nº 067-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1246, aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, las cuales se vienen implementando progresivamente, facilitando la interoperabilidad entre diversos procesos y servicios que brindan las entidades de la Administración Pública, de manera gratuita y permanente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la referida norma;

Que, el numeral 3.4 del artículo 3 del mencionado Decreto Legislativo, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecen los plazos aplicables a las demás entidades de la Administración Pública, y cualquier otra disposición que resulte necesaria para la interoperabilidad;

Que el numeral 3.5 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el sector competente se puede ampliar la información o documentación indicada en el numeral 3.2 del citado

Que, asimismo, el numeral 3.6 del referido artículo 3, dispone que las entidades de la Administración Pública deben utilizar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, actualmente Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI):

Què, es necesario ampliar la información para la interoperabilidad y establecer los plazos aplicables a las demás entidades de la Administración Pública, y disposiciones que resulten necesarias para la interoperabilidad a que hace referencia el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº